

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LINARES
RADICACIÓN: 11001311000102014004100**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del día seis (06) de marzo de este mismo mes y año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la persona en condición de discapacidad LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LINARES, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal VILMA ASTRID BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41'789.780 de Bogotá.

La Curadora principal refiere que recibe notificaciones en la Calle 164 No. 62 – 29 Barrio Gilmar o en la Calle 20 sur No. 12 D - 35 Ciudad Jardín del Sur (Casa paterna), Teléfono: 3013811774 Correo electrónico: tata_adu@hotmail.com.

Asiste acompañada de su abogado JORGE MARIO URIBE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13'360.831 de Ocaña – Norte de Santander y T.P: 53.109 – D 1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien informa que su dirección para recibir notificaciones es la Av. 19 No- 7 – 32 oficina 508 – Centro. Teléfono: 3005714484. Correo electrónico: jamaurgo57@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes respecto del estado personal, de representación del sujeto bajo interdicción judicial por discapacidad mental absoluta.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Dado a que se señaló que el pupilo recibe emolumento pensional

desde el fallecimiento de la progenitora, se ordena la presentación del balance general de cuentas desde su otorgamiento hasta **diciembre del 2022**, otorgándose el mismo término referido en el párrafo que antecede, mediante contador público.

Se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas correspondientes. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada, así como los demás asuntos que requieran y que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Es necesario resaltar e informar a los guardadoras y público en general que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Con todo, obsérvese que mediante providencia del seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se remitió el proceso al Juzgado de origen para la revisión de la sentencia de interdicción y la designación de apoyos judiciales o no. Ahora bien, en atención a lo señalado por la curadora, y en el entendido de las necesidades, de quien en la actualidad es pupilo LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LINARES, se ordena a la oficina de apoyo judicial, que libre **oficio** al juzgado 10 de Familia de esta ciudad, con el propósito que se le dé el impulso a que haya lugar a la revisión de la interdicción dados los apoyos que la persona en condición de discapacidad necesita.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a6ead87c6b6d57d61a3c529b0b641cd36bea8b0cd9814b737aff9b72cfd5d**

Documento generado en 03/05/2023 11:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>